



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** contra **ANGIE KATHERINE ARDILA GÓMEZ** y **HENRY ARIAS BUSTOS**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintiocho (28) de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, los demandados fueron notificados, por conducta concluyente a partir del 27 de mayo de 2021, conforme lo dispuesto en auto del 10 de agosto de 2021, destacando que el término del traslado de la demanda fue interrumpido conforme lo establecido en el proveído en mención, principiándose su contabilización el 02 de diciembre de 2021, data a partir de la cual se reanuda el proceso que fuere suspendido en la mentada decisión, encontrándose vencido el traslado otorgado a la parte demandada, sin que los ejecutados esgrimieran medio de defensa alguno.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$171.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: Ténganse en cuenta al momento de la liquidación del crédito los abonos manifestados por el apoderado de la parte demandante¹, y que se relacionan a continuación los cuales se deben aplicar conforme a los parámetros estatuidos en la norma sustancial civil Art. 1653:

| VALOR | FECHA PAGO |
|--------------|-------------------|
| \$ 200.000 | 02/12/2021 |
| \$ 200.000 | 29/09/2021 |
| \$ 180.000 | 30/08/2021 |
| \$ 200.000 | 26/07/2021 |
| \$ 200.000 | 02/05/2021 |
| \$ 150.000 | 06/01/2022 |

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c74a0846c236dc9fc853c82718bcd488de0e2c38817b31d4a4e98b3e92db53

Documento generado en 23/02/2022 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF [Abonos1](#) - [Abonos 2](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.17 del 24 de febrero de 2022.